



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9.No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 AGO 2022

**PROCESO RESTITUCIÓN RAD. 2020-0411**

Las diligencias de notificación enviadas por la parte actora a los demandados **Laureano Fuentes Sánchez, Leonardo Fuentes Mejía y Alfombras y Cortinas La Araña Ltda.**, no pueden ser tenidas en cuenta por este Despacho en la medida que, de un lado, según da cuenta la comunicación radicada en el correo de este Juzgado el 19 de mayo de 2022, en los formatos respectivos se mencionó lo siguiente: *"NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 291 del C.G.P. (Art. 8 DECRETO 806/2020)"*.

Concretamente, no puede haber duda que la notificación debe ser efectuada con apego a la norma respectiva que la gobierna, pues mencionarse que se trata de la prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y enseguida hacerse referencia al Decreto 806 de 2020, refulge incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos, aunado a que, en el último evento (notificación por Decreto), sí admite un solo envío de la diligencia, mientras que si se efectúa en la forma establecida en el artículo 291 *ejusdem*, posteriormente deberá remitirse el aviso de que trata el artículo 292 del mismo Estatuto Procesal.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 –hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada por el legislador ni mucho menos por vía jurisprudencial.

Por consiguiente, de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, la parte actora deberá remitir nuevamente las diligencias de enteramiento a los demandados, atendiendo lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ D.C.<br>La anterior providencia se notifica por anotación en<br>Estado No. <u>66</u> hoy <u>03 AGO 2022</u><br><br>PABLO ALBERTO GÁLLO LARA<br>Secretario |
|--|

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".